

REPOSITORIO ACADÉMICO DIGITAL INSTITUCIONAL

Tratamiento fiscal de sociedades y asociaciones que tributan en el título III LISR

Autor: María Guadalupe Martínez González

**Tesina presentada para obtener el título de:
Contador Público [sic]**

**Nombre del asesor:
Alberto Alvarado Laris**

Este documento está disponible para su consulta en el Repositorio Académico Digital Institucional de la Universidad Vasco de Quiroga, cuyo objetivo es integrar, organizar, almacenar, preservar y difundir en formato digital la producción intelectual resultante de la actividad académica, científica e investigadora de los diferentes campus de la universidad, para beneficio de la comunidad universitaria.

Esta iniciativa está a cargo del Centro de Información y Documentación "Dr. Silvio Zavala" que lleva adelante las tareas de gestión y coordinación para la concreción de los objetivos planteados.

Esta Tesis se publica bajo licencia Creative Commons de tipo "Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada", se permite su consulta siempre y cuando se mantenga el reconocimiento de sus autores, no se haga uso comercial de las obras derivadas.





UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA



FACULTAD DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN

RVOE ACUERDO No. 94001 FECHA: 4 DE SEPTIEMBRE DE 1980 CLAVE: 16PSU0009E

**"TRATAMIENTO FISCAL DE
SOCIEDADES Y ASOCIACIONES QUE
TRIBUTAN EN EL TÍTULO III LISR"**

TESINA

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
CONTADOR PÚBLICO**

**PRESENTA
MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ GONZÁLEZ**

**DIRECTOR DE TESINA
C.P. ALBERTO ALVARADO LARIS**

1999
O ZAVALA



T566

MORELIA, MICH.

JUNIO 1999



UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA

FACULTAD DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN

RVOE ACUERDO No. 94001 FECHA: 4 DE SEPTIEMBRE DE 1980 CLAVE: 16PSU0009E



**"TRATAMIENTO FISCAL DE
SOCIEDADES Y ASOCIACIONES QUE
TRIBUTAN EN EL TÍTULO III LISR"**

TESINA

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
CONTADOR PÚBLICO

PRESENTA
MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ GONZÁLEZ

DIRECTOR DE TESINA
C.P. ALBERTO ALVARADO LARIS

MORELIA, MICH.



JUNIO 1999

MORELIA, MICH. 10 DE JUNIO DE 1999.

C.P. RODRIGO SEVIN MEZA RAMIREZ
DIRECTOR
UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA, A.C.
FACULTAD DE CONTABILIDAD
PRESENTE:


EN ATENCIÓN AL CARGO QUE SE ME CONFIRIO DE ASESORAR EN EL TRABAJO DE TESINA DE LA C. PASANTE DE LA LICENCIATURA EN CONTADURIA PUBLICA SRITA. MARIA GUADALUPE MARTINEZ GONZALEZ, SEGUN OFICIO DE TRAMITE DE TITULACION DEL DIA 20 DE AGOSTO DE 1998, POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO COMUNICAR A USTED, QUE UNA VEZ CONCLUIDO EL TRABAJO DE REFERENCIA EN EL CUAL INCLUI MIS RECOMENDACIONES EN LA TESINA CUYO TITULO ES "TRATAMIENTO FISCAL DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES QUE TRIBUTAN EN EL TITULO III LISR." AGRADECERE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE LE AUTORICE A LA INTERESADA CONTINUAR CON LOS TRAMITES NECESARIOS PARA OBTENER SU GRADO CORRESPONDIENTE.

SIN OTRO PARTICULAR QUEDO DE USTED, PARA CUALQUIER COMENTARIO AL RESPECTO.

ATENTAMENTE



C.P. ALBERTO ALVARADO LARIS
ASESOR DE TESINA

Recibi

11-VI-99

Morelia, Mich., Junio 23 de 1999.

CONSTANCIA DE NO ADEUDO ACADEMICO

**C. MARIA GUADALUPE MARTINEZ GONZALEZ,
EGRESADA DE LA LICENCIATURA
EN CONTABILIDAD,
PRESENTE.**

Hago de su conocimiento que, de acuerdo con la revisión de los expedientes que existen en el Departamento de Control Escolar de esta Institución, ha cubierto usted totalmente con todos los requisitos Académicos y Administrativos, acorde a la normatividad vigente; obteniendo un promedio general de 8.8 (OCHO PUNTO OCHO).

Por lo anterior no existe impedimento para que continúe sus trámites de titulación, solicitando a usted se presente con su Director para que le informe de la fecha, modalidad y sinodales que se asignen para la realización del evento.

Sin otro particular por el momento, me pongo a sus órdenes para cualquier aclaración.

**ATENTAMENTE
"EDUCAR EN LA VERDAD"**

**LIC. SALVADOR JESUS LOPEZ LIRA
JEFE DEL DEPTO. DE CONTROL ESCOLAR**

C.c.p. C.P. Rodrigo Servín Meza Ramírez - Director de la Facultad de Contabilidad.

C.c.p. Minutario/Rectoría

C.c.p. Expediente

SJLL/mlva*



**UNIVERSIDAD
VASCO DE QUIROGA**



AGRADECIMIENTOS

Con Cariño:

A MIS PADRES:

Mary

Gerzaín

Como testimonio de infinito aprecio y eterno agradecimiento por el apoyo moral que siempre me han brindado y con el cual, he logrado terminar mi carrera profesional, siendo para mí la mejor de las herencias.

A MIS HERMANOS:

Magaly-Gilberto

Gerzaín, Julian y Nayeli

Porque gracias a su apoyo y consejo he llegado a realizar la más grande de mis metas.

Con ternura:

A las pequeñas de la familia

Lilibeth, y Lupita.

A LA UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA

A LA FACULTAD DE CONTABILIDAD

A MIS MAESTROS

AL C.P. RODRIGO SERVIN MEZA RAMIREZ,

C.P. ALBERTO ALVARADO LARIS, Y AL

C.P. JOSE ANTONIO LOPEZ RUIZ.

INDICE

AGRADECIMIENTOS

INTRODUCCION	01
--------------------	----

CAPITULO I

1. DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1. De las Personas Morales	04
1.1.1. Las Personas Morales	04
1.2. Conceptos básicos	06
1.2.1. Asociaciones Civiles	06
1.2.2. Sociedades Civiles	06
1.2.3. Sociedades Mercantiles	06
1.3. Sociedades Civiles y Mercantiles.....	06
1.4. Sociedades y Asociaciones Civiles.....	07
1.5. Diferencia Principal entre las A.C., S.C. y S.M.....	08

CAPITULO II

2. REGIMEN JURIDICO DE LAS SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES

2.1. De las Asociaciones y Sociedades Civiles.....	11
2.1.1. Introducción a las asociaciones y sociedades	11
2.1.2. Constitución de una Asociación Civil	11
2.1.3. Nombre o denominación de la Asociación.....	14
2.1.4. Estatutos.....	14
2.2. Esquema de Constitución Asociación Civil.....	23
2.3. Sociedades Civiles.....	24
2.3.1. Referencia de las Sociedades Civiles	24
2.3.2. Constitución	25
2.3.3. Derechos y obligaciones de los socios.....	27
2.3.4. La Administración de la Sociedad Civil.....	31
2.3.5. Patrimonio de la sociedad.....	33
2.3.6. Disolución y liquidación de la sociedad.....	34

CAPITULO III

3. ASPECTO FISCAL Y CONTABLE

3.1. Sociedades y Asociaciones Civiles del Titulo III de LISR.....	38
3.2. Antecedentes de las Sociedades y Asociaciones Civiles del Titulo II LISR.....	39
3.3. Como tributan las Sociedades y Asociaciones Civiles.....	39
3.4. P.M. No Contribuyentes	40

3.5.Obligaciones Fiscales de la P.M. No Contribuyentes.....	43
3.6. Cuadro de Ingresos que se gravan	47
3.7. Operación y registro contable de las Asociaciones.....	48

CAPITULO IV

4. DONATARIAS AUTORIZADAS

4.1.Autorización a las instituciones sin fines de lucro para emitir recibos deducibles.....	51
4.1.1.Autorización.....	52
4.2. Instituciones que pueden ser Donatarias Autorizadas.....	53
4.3. Clasificación de las Donatarias Autorizadas.....	54
4.4. Requisitos generales para ser Donataria Autorizada.....	55
4.5. Procedimiento para solicitar la autorización.....	55
4.5.1. Acreditamientos	57
4.6. Como se autoriza, renovan y revocan las autorizaciones para emitir recibos deducibles.....	59
4.7.Recibos de Donativos.....	61

CAPITULO V

5. DICTAMEN FISCAL

5.1. Contenido.....	62
5.2. Carta de presentación del Dictamen.....	66
5.3. Dictamen e informe del Contador Público Registrado	67

CONCLUSIONES.....	72
-------------------	----

BIBLIOGRAFIA	75
--------------------	----

INTRODUCCIÓN

El presente libro es denominado "TRATAMIENTO FISCAL DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES QUE TRIBUTAN EN EL TITULO III DE LISR", y tiene como finalidad principal el facilitar la información básica necesaria que permita servir de guía a aquellas personas interesadas en formar una Sociedad o Asociación Civil, las cuales están reguladas por el Título III de Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Existe un desconocimiento en la materia tanto por parte del alumnado como del mismo profesional del área, por eso es tan importante recopilar la información necesaria para que se obtenga un conocimiento más amplio en cuanto a su funcionamiento, desde que se constituyen ya sea como sociedad o asociación civil, hasta llegar al dictamen de la misma.

Por tal motivo se estudiara el tratamiento fiscal de las sociedades y asociaciones civiles que tributan en el Título III LISR, como se mencionó desde un inicio. El tema nace de un requerimiento personal, para obtener un desarrollo profesional en el entorno jurídico, fiscal y contable.

Actualmente en nuestro país, las personas participan activamente y sin fines de lucro en diversas causas de beneficio social, como las tendientes a brindar asistencia a personas de escasos recursos y discapacitados; a promover el desarrollo comunitario, la defensa del medio ambiente y los derechos humanos; a impulsar la educación, así como la investigación científica y tecnológica; a colaborar en actividades de rescate, entre muchas otras.

Para llevar adelante estas causas de beneficio social, pueden formar una Sociedad o Asociación Civil.

La ley necesita quien la interprete bien respondiendo a su letra mirando el entorno en que se desenvuelve, considerando la sociedad que la reclama. En la actualidad se le da más importancia a una sociedad mercantil que a una sociedad o asociación civil por el simple hecho de que su objeto no es la especulación comercial.

La información que se presenta va encaminada como ya se mencionó anteriormente a las personas interesadas en formar una sociedad o asociación civil (Personas Morales No Contribuyentes del ISR).

La cual esta dividido en cinco capítulos:

El primer capítulo: Como primer punto se estudia generalidades de las Personas Morales, conceptos de Asociaciones Civiles, Sociedades Civiles y Mercantiles dando las diferencias entre cada una de las asociaciones o sociedades ya mencionadas.

En el segundo, se contempla el régimen jurídico de las Asociaciones y Sociedades Civiles, fundamentado en el Código Civil de Michoacán.

En un tercer rubro, se hace referencia al aspecto fiscal y contable de las sociedades y asociaciones civiles que tributan en el Título III de la LISR (Personas Morales No Contribuyentes).

CAPITULO I

1. DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1. DE LAS PERSONAS MORALES

1.1.1.Las Personas Morales.- Es necesario, primeramente hacer referencia de lo que es una persona moral, para adentrarse en el contenido de las sociedades y asociaciones civiles, ya que estas son personas morales.

Tratando de definir que es una persona moral, se dice que es la agrupación de individuos que forman una entidad, teniendo personalidad jurídica propia distinta a los miembros que la forman, y por lo tanto están sujetos de derechos y obligaciones, y tienen como fin la realización de actos lícitos.

El estado se encarga de reglamentar los derechos y obligaciones de las personas morales, mediante la expedición de disposiciones jurídicas, y a la vez esta facultado para modificar o suprimir dichas disposiciones.

Toda persona moral cuenta con órganos que la representaran ante terceros mediante el poder que se les asigne en los estatutos estipulado en el **acta** constitutiva de la misma. Por lo tanto dichos órganos, serán responsables ante cualquier **acto** ilícito que se presentare.

Las personas morales están obligadas a dar cumplimiento, a sus propósitos, para los que fue constituida.

"Son personas morales:

- I. La nación, los estados y los municipios;
- II. Los sindicatos constituidos conforme a la Ley Federal del Trabajo, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución de la República;
- III. La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
- IV. Las sociedades civiles y mercantiles;
- V. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley;
- VI. Las corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- VII. Cualquier otra asociación o agrupación a la que la ley le conceda personalidad jurídica."¹

Es de suma importancia el estudio de las sociedades civiles y asociaciones civiles que tributan en el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que en primera instancia el individuo tiende a inclinarse más sobre las sociedades mercantiles, por lo tanto en el presente contenido se darán las bases necesarias para que cualquier grupo de personas que requieran información, para organizarse como a.c. o s.c. del Título III de LISR, cuenten con los elementos necesarios, para que puedan cumplir con el objeto por el cual pretenden reunirse.

¹ Código Civil de Michoacán. Art.19

1.2. CONCEPTOS BASICOS

1.2.1. **Asociación Civil.**- "Cuando varios individuos convinieren en reunirse de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley, constituyen una asociación."²

1.2.2. **Sociedad Civil.**- "Por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial."³

1.2.3. **Sociedad Mercantil.**- "Se reputaran mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1º de esta ley".⁴

1.3. **Sociedades Civiles y Mercantiles.** Cada una de las sociedades posee características diferentes, que hacen que estén reguladas por diferentes ordenamientos jurídicos. De hecho no es la única diferencia que existe entre una sociedad civil y una sociedad mercantil, pero es de suma importancia tener en cuenta que la Ley de Sociedades Mercantiles, rige a las sociedades mercantiles, siendo ordenamiento de carácter federal; por lo tanto su aplicación será en todo el territorio Mexicano, en cambio las sociedades civiles están reguladas por el código civil de cada entidad federativa siendo ordenamiento de carácter local, y en su defecto por el Código Civil para el Distrito Federal.

²Código Civil de Michoacán. Art.2524

³Código Civil de Michoacán, Art.2542

Otra de las diferencias que se encuentran entre una sociedad mercantil y una sociedad civil es la forma de constitución. "Se reputan mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el Art.1º. de esta ley"⁵ por lo tanto serán sociedades mercantiles todas las que adquieran la forma regulada por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En cuanto a la naturaleza civil de una sociedad depende del fin para lo cual fue creada, pues tiene que ser: "preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial"⁶ Es necesario señalar dicha distinción, por el gran alcance que se le puede dar a cualquier sociedad.

1.4. Sociedades y Asociaciones Civiles. Se mencionó algunas de las diferencias que existen entre una sociedad mercantil y una sociedad civil, ahora es necesario hacer mención que tanto una sociedad civil como una asociación civil están reguladas por el mismo ordenamiento jurídico (código civil de Michoacán) la diferencia estriba en el fin para el cual fueron constituidas; en las asociaciones civiles no es de carácter preponderantemente económico, y en las sociedades civiles son económicos pero sin especulación comercial.

De esta manera, se podrá definir si es contribuyente o no contribuyente, ya que el acto que realice será el que determinará su régimen al cual estará sujeto fiscalmente.

⁴ Ley General de Sociedades Mercantiles, art.4º.

⁵ Código de Comercio. Edit. Porrúa. México, 1994 p.174

⁶ Código Civil de Michoacán. OP. Cit.p.451

Indistintamente de su diferencia, si alguna de las sociedades no dan cumplimiento a sus obligaciones, es decir que no realiza sus fines para los cuales fueron creadas, se verán afectadas jurídicamente. Por decir que estén rebasando los límites de su objeto, o exista alguna irregularidad de las sociedades con los efectos que determinan las leyes que las rigen.

Todo esto, no significa que una asociación no pueda realizar actos económicos o que sociedades o asociaciones civiles no puedan efectuar actos no solamente de carácter económico, sino aun mercantiles.

La limitación legal estriba en que no hagan de dichos actos su finalidad, pero los mismos pueden ser los medios para realizar los fines que les corresponden y por lo tanto, su realización esporádica o el hecho de que tales actos sean únicamente medios para conseguir propósitos no comerciales no modifica su naturaleza, pues simplemente es un medio para conseguir su objeto, y que no es precisamente un acto por el cual están constituidos.

1.5. Diferenciación principal entre las Asociaciones Civiles, Sociedades Civiles y Sociedad Mercantil.- Mientras que el carácter de sociedad mercantil se determina única y exclusivamente por la forma, siendo mercantil toda sociedad que se constituya de acuerdo con cualquiera de los tipos enumerados por la Ley General de Sociedades Mercantiles, independientemente de cuál sea su finalidad, las sociedades y asociaciones civiles determinan su naturaleza en función de los fines que persiguen.

Así, será asociación civil toda agrupación a la que, reconociéndole la ley personalidad jurídica, no persiga una finalidad económica; y será sociedad civil la agrupación que persiga fines económicos pero que no constituya una especulación comercial.

Las Organizaciones Civiles tienen que ser administradas con ética y profesionalismo para lograr una asociación o sociedad civil exitosa. Con esto en mente, los socios o asociados podrán cumplir sus objetivos en forma más profesional y eficiente.

La construcción de una sociedad verdaderamente humana se hace a partir del esfuerzo de cada persona y crece con la participación de grupos, instituciones y fundaciones. Movido por valores y actitudes filantrópicas, está abocado al desarrollo social, en relación complementaria y crítica con la acción estatal y los mecanismos del mercado.

La misión de algunas de las sociedades o asociaciones civiles como es el caso de las escuelas, es formar personas capacitadas para el servicio de los demás; ya que es su razón de ser como institución educativa. El fomento de valores, actitudes y prácticas es un medio eficaz para lograrlo.

Todo universitario tiene la posibilidad de servir a los demás. Para esto es necesario generar una cultura filantrópica que reconozca el valor y las posibilidades de estas acciones.

Es necesario que la información sobre los esfuerzos de las sociedades o asociaciones civiles para contribuir a edificar un México más humano esté disponible. La puerta debe estar abierta

para que todos participen, de manera voluntaria y creativa, en el fortalecimiento de la sociedad.

CAPITULO II

2. REGIMEN JURIDICO DE LAS SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES

2.1. DE LAS ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES

2.1.1. En nuestra Constitución se consagra la libertad de asociación. Por ese motivo, cuando en México un grupo de personas tiene interés en asociarse legalmente para realizar estas actividades sin fines de lucro, existen dos formas de constituirse; como Asociación Civil (A.C.) como Sociedad Civil (S.C.).⁷

2.1.2. **Constitución de una Asociación Civil.**- Una asociación civil para realizar actividades cuyos fines no sean preponderantemente de tipo económico y que no esté prohibido, conforme a lo dispuesto por el Código Civil del Distrito Federal y por el Código Civil de cada uno de los Estados de la República, en nuestro caso el Código Civil del Estado de Michoacán. Por ello encontramos un gran número de instituciones que desarrollan obras filantrópicas constituidas como Asociación Civil.

Una Asociación Civil se constituye para realizar fines que no tienen un fin preponderantemente económico. Por tanto, se formaran asociaciones civiles con el propósito de desarrollar actividades sin fines de lucro en diversos campos, entre los cuales podemos

⁷ La libertad de asociación en México queda consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esta carta Magna establece en el artículo noveno que: "No se podrá coartar el derecho de asociación o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito..."

mencionar: la cultura, el desarrollo comunitario, la ciencia, la ecología, el deporte, la educación cívica, la readaptación social.

La figura de Asociación Civil es bastante flexible y permite una gran independencia organizativa y operativa. Se constituye a través de un contrato escrito en el que se acuerdan las reglas a las cuales se sujetarán, es decir, lo que se denomina como Estatutos, como hace mención el código civil del estado de Michoacán en sus artículos 2525 y 2527 respectivamente.

Los estatutos son la base por la cual será dirigida la asociación, ya que se estipula todo a lo cual se deberán sujetar los asociados de dicha organización, lo cual permitirá desarrollar el objeto de la asociación siempre llevando acabo los lineamientos que establecen las leyes respectivas.

En los Estatutos se expresa el nombre, domicilio, objeto de la asociación y la forma en que será administrada y dirigida.

El contrato deberá protocolizarse ante el Notario Público y posteriormente se deben realizar trámites correspondientes para inscribir los estatutos en el Registro Público de la Propiedad "para que produzca efectos contra terceros" ⁸ y ante la S.H.C.P. para obtener el Registro Federal de Contribuyentes. Por consiguiente, los principales pasos a seguir serían los siguientes:

⁸ Código Civil del Estado de Michoacán, Art.2527

- Registrar el Nombre o Denominación ante la Secretaría de Relaciones Exteriores (S.R.E.).
- Protocolizar los Estatutos ante Notario Público.- Una vez que se obtiene el registro de la S.R.E., se protocolizan los estatutos ante el Notario Público para que éstos tengan el carácter de Escritura Constitutiva.

En una primera instancia, a partir del documento constitutivo (estatutos), el notario extiende Copias Certificadas para que la Asociación continúe con los tramites fiscales requeridos.

- Inscribir la Escritura Pública de Constitución en el Registro Público de la Propiedad.
El notario público inscribe el documento constitutivo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y expide a los interesados el "primer testimonio" de dicho acto.
- Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.
Con las copias certificadas del documento constitutivo, extendido por el Notario Público, se puede iniciar el tramite de obtención de Registro Federal de Contribuyentes ante la Administración de Recaudación Local de Ingresos de la S.H.C.P. que corresponda al domicilio fiscal de la Asociación.
- Solicitar las Licencias municipales correspondientes, ya que toda entidad debe de contar con dicho documento para la realización de su objeto.
- Permiso de la secretaria de salud, en caso de ser necesario.
- Autorización de la Secretaria de Educación Pública si se tratare de Servicios de Educación como en el caso de Escuelas particulares, para que tengan su reconocimiento de validez oficial, deberán tener los programas de sistema educativo nacional.

2.1.3. - Nombre o denominación de la Asociación.- Para efectos del registro del nombre o la denominación ante la S.R.E., los asociados deben proponer tres nombres con la finalidad de evitar la dilación del procedimiento en caso de que la S.R.E. objete el nombre que más interesa a los asociados. Este tramite puede realizarlo el Notario Público.

2.1.4. -Estatutos.- Los Estatutos son lineamientos o reglas a los cuales deben sujetarse los asociados y se integran en la Escritura Constitutiva (o Acta Constitutiva) de la Asociación. Los estatutos contienen principalmente lo siguiente:

- **Nombre y domicilio legal.-** Como toda entidad la asociación debe de contar con un nombre el cual le permita ser única y pueda distinguirse entre las demás, el código no estable regla alguna para la designación del mismo el cual podrá formarse como lo requieran los asociados, pero se agregaran las palabras asociación civil o a.c., en cuanto al domicilio "Las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se encuentre establecida la negociación. Las que tengan su administración fuera de territorio del Estado, pero que ejecuten actos jurídicos dentro de éste, por lo que ve a estos, se estimarán domiciliadas en el lugar de la ejecución..."⁹

- **Objeto Social.-** Es de suma importancia señalar el objeto de la asociación, ya que es lo que le da la existencia a la misma, las actividades que realicen deben ser lícitas y que no tengan un carácter preponderantemente económico y mucho menos de especulación comercial, así lo señala el código civil para el distrito federal en su artículo 2670. Ya que no de ser así se declarará la nulidad de la sociedad.

⁹ Código Civil de Michoacán, Art.25

- Nombre, domicilio de los asociados o fundadores.- Es esencial señalar los nombres de los asociados así como su respectivo domicilio, ya que todo contrato debe contar estos requisitos de formalidad.

- La duración de la organización.- La Asociación deberá señalar el tiempo que durara para realizar el fin para el cual fue creada, el código civil de Michoacán no señala que tiempo pueden durar simplemente dice "que no sea enteramente transitoria,"¹⁰ y estipula las causas por las cuales se puede extinguir la asociación, señalando que:
 - I. "Por consentimiento de la asamblea general;
 - II. Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación;
 - III. Por haberse vuelto incapaces de realizar el fin para que fueron fundadas,
 - IV. "Por resolución dictada por autoridad competente."¹¹

- El patrimonio, en caso que lo hubiere, para la creación y sostenimiento de la institución o bien, las aportaciones periódicas de sus miembros.

- La forma y términos o clase de operaciones para recaudar los fondos.- En lo que respecta a las actividades que desarrollarán en la realización de su objeto, debe de quedar muy claro que serán solamente actos lícitos, existiendo un programa en el cual se señale cada una de las actividades a desarrollar y los plazos en los cuales deberán estar concluidas.

¹⁰ Código Civil de Michoacán, Art.2524

- Los órganos de la asociación. Por ejemplo, la designación del Consejo Directivo que se encarga de representar y administrar la institución y la forma en que pueden ser sustituidos.
- Bases generales de administración.

a). - **Sobre el Patrimonio.**- En los estatutos se deben asentar el patrimonio, la forma en que los miembros realizarán periódicamente sus aportaciones y/o la forma en que se harán llegar los recursos que permitan llevar a cabo una obra y su sostenimiento.

"El haber patrimonial de la Asociación se integra por la totalidad de los bienes y recursos aportados por sus asociados o provenientes de terceros, los rendimientos de los mismos, los que sean resultado de sus operaciones y, en general, cualquier bien que sea destinado a la realización de su objeto social ".¹²

En una Asociación no se habla de un Capital Social sino de Patrimonio, a diferencia de las Sociedades que estas si constan de un capital social, en el caso de una asociación no es necesario que existan bienes materiales para su existencia ya que su objeto puede realizarse mediante el esfuerzo de cada uno de los asociados.

En una asociación, los asociados no tienen propiedad del patrimonio, solo en el caso de disolución podrán disponer de sus aportaciones. El código civil del Estado de Michoacán en su artículo 2536 dispone que "Los Asociados que voluntariamente se separen o que fueren excluidos, perderán todo derecho al haber social".

¹¹ Código Civil de Michoacán, Art.2539

b). - **Sobre los Asociados.**- Clases de Asociados: En cuanto al carácter de los asociados, se utiliza el concepto de miembros fundadores, quienes pueden tener o no privilegios especiales. El término de miembros activos también se usa para designar a los demás miembros. En ocasiones se nombran además miembros honorarios sin derecho a voto en las Asambleas. Una de las responsabilidades de los miembros que puede ser señalada es la cuota que debe proporcionar a la asociación.

Derechos y Obligaciones de los Asociados.- A continuación se enlistan los derechos y obligaciones que tienen los asociados de acuerdo al Código Civil:

- Cada asociado gozará de un voto en las asambleas generales.
- Los asociados tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen a la finalidad para la cual fue creada una asociación, por lo que los miembros pueden examinar los libros de contabilidad y demás documentos.¹³
- "La calidad de socio es intransferible"¹⁴
- Los socios deberán cumplir con la entrega de las aportaciones a las que se obliguen.
- Los asociados se pueden separar voluntariamente de la asociación con previo "...aviso dado con dos meses de anticipación."¹⁵
- Los asociados sólo pueden ser excluidos por las causas señaladas en los estatutos así lo dispone el código civil de Michoacán en su artículo 2535.

¹² DOMINGUEZ, Orozco Jaime, Sociedades y Asociaciones Civiles, Edit. ISEF, México. 1998,p.42

¹³ Código Civil de Michoacán. Art.2537

¹⁴ Código Civil de Michoacán. Art.2538

¹⁵ Código Civil de Michoacán, Art.2534

c). - **Organos de la Asociación.**- Dentro de los estatutos también se acuerda el establecimiento de los órganos con que contará la Asociación para realizar sus fines.

Las Asociaciones Civiles cuentan con dos tipos de órganos:

1. La Asamblea General, que se encarga de las decisiones de la Asociación
2. Organos de Dirección, sus funciones serán ejecutar las decisiones correspondientes, siendo el órgano representativo de la asociación ante terceros.

La ley establece, y los estatutos deben ajustarse a ella, que la Asamblea General de Asociados es el poder supremo de la Asociación, así lo menciona el código civil de Michoacán en su artículo 2528.

La ley permite que los asociados definan las características de la dirección. Se acuerda sobre la(s) personas(s) que representan y administran la institución por lo que se prevé la designación de un Consejo Directivo y de un Director General. Sus facultades serán las que se les concedan en los Estatutos y las que les otorgue la Asamblea General. (c.c.m. art.2528).

Si lo consideran conveniente, los Asociados pueden integrar otras instancias, como un Comité Ejecutivo, Comité de Vigilancia, Comité de Finanzas, etc. No existen restricciones específicas para estos comités, salvo las que se establezcan en los Estatutos.

La Asamblea General de Asociados.- En líneas anteriores se mencionó que la Asamblea General de Asociados es el órgano superior de una Asociación. De igual forma, se establecen

los lineamientos sobre la forma en que deben ser convocadas, conducirse éstas y los temas que les compete tratar.

Además de las formas y períodos en que se convocarán las reuniones de la Asamblea General que se fijen en los Estatutos, el Código Civil señala que la Asamblea General puede ser convocada también por la dirección, a solicitud de por lo menos cinco por ciento de los asociados o, en su caso, por un juez de lo civil. (Art.2529 ccm).

La asamblea General, en su carácter de poder supremo, tiene la facultad de resolver sobre diversos puntos (Art. 2530 código civil de Michoacán), Es necesario distinguir entre Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, en virtud de la naturaleza de los asuntos que se deban tratar en cada una de ellas.

Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.- Las Asambleas Ordinarias tratan asuntos de interés común para la Asociación, entre ellos:

- El nombramiento del Consejo Directivo o el de los Comités establecidos en los Estatutos.
- La revocación de los nombramientos hechos.
- La admisión de nuevos miembros o su exclusión.
- La aprobación de los Estados Financieros de una Asociación.
- El nombramiento de un Auditor.
- Otros asuntos que se establezcan en los estatutos.

Para las Asambleas Extraordinarias, por su carácter especialmente significativo, es importante establecer formalidades adicionales, o bien, la necesidad de reunir un quórum mayor. Los temas reservados para las Asambleas Extraordinarias son:

- La modificación de los Estatutos.
- La disolución de la Asociación.

Procedimiento de la Asamblea General.- Para que las Asambleas tengan validez deben haber sido convocadas conforme a lo señalado en los Estatutos y conservar la firma de los asistentes en el Acta o en la lista de asistencia.

Las Asambleas Generales se ocupan únicamente de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día. La ley no hace mención sobre el quórum mínimo para instalar una Asamblea Ordinaria pero es necesario que se cuente por lo menos con el 50%. Para las Asambleas Extraordinarias el quórum mínimo requerido es de 75%.

Las decisiones que se tomen deben tener como mínimo la mayoría de votos de los miembros presentes (art.2531 c.c.m.).

Cada asociado goza de un voto en cada Asamblea (art.2532 c.c.m.). Un miembro debe abstenerse de votar en decisiones en que se encuentren directamente interesados: él, su cónyuge, sus ascendientes, sus descendientes o parientes colaterales hasta el segundo grado (art.2533 c.c.m.).

d). **Disolución o Extinción de una Asociación Civil.**- Las causas por las que una asociación puede ser disuelta o extinguida son las siguientes (Art.2539):

- Por las causas previstas en los estatutos.
- Por acuerdo tomado en la Asamblea General.
- Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber cumplido totalmente la realización del objeto por la que fue creada.
- Porque sea imposible de cumplir el objeto social para el que se formó la asociación.
- Por resolución dictada por autoridad competente mediante un juicio.

En caso de disolución de una asociación, los bienes de la asociación se aplican conforme a lo determinado en los Estatutos (Art.2540 c.c.m.).

La Asamblea General designara a los liquidadores, quienes podrán ser de uno a tres por lo menos, para que estos procedan a realizar un inventario de los bienes de la asociación y a pagar las obligaciones y compromisos contraídos, y posteriormente a darles a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones. Los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida.¹⁶

Cabe señalar que en caso de que la Asociación haya sido autorizada para recibir donativos deducibles conforme a la ley del Impuesto Sobre la Renta, después de su disolución la totalidad de su patrimonio se destinará a otras donatarias autorizadas (frac. I Art.70-A; frac.IV Art.70-B LISR).

¹⁶ Código Civil de Michoacán, Art. 2540

Una vez que los procedimientos anteriores han concluido, los Liquidadores deben proceder a cancelar el registro de la Asociación ante el Registro Público de la Propiedad.

e). Cláusulas que son requisito para autorización para emitir recibos deducibles.- En caso de que la asociación tenga la intención de solicitar en su momento la autorización para emitir recibos deducibles para que los donativos sean deducibles de impuestos de acuerdo a los artículos 70-A y 70-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, deberán incluirse en los Estatutos cláusulas señalando:

- Que el Objeto es sin fines de lucro.
- Que no hay distribución de los beneficiarios económicos (remanentes distribuibles) entre sus miembros.
- Que en caso de liquidación de la institución, la totalidad de su patrimonio pasará a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, o a la Federación, entidades federativas o municipios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Sobre este tema no se profundiza ya que existe un capítulo posterior dedicado al estudio profundo de las Donatarias Autorizadas.

2.2. CONSTITUCION DE UNA ASOCIACION CIVIL

pasos a seguir:

- ❖ ante la secretaria de relaciones exteriores:

verificación y reserva de denominaciones sociales

- ❖ ante el notario

protocolización de los estatutos

- ❖ ante el registro publico de la propiedad:

inscripción del acta constitutiva

- ❖ ante la SHCP

inscripción al registro federal de contribuyentes

cambios de denominación

aviso de cambio de domicilio fiscal

aviso de liquidación.

2.3. - **Sociedades Civiles.-** Al igual que las Asociaciones Civiles, las Sociedades Civiles están reguladas por el Código Civil de Michoacán y en su defecto por el Código Civil para el Distrito Federal, como se menciona anteriormente de que existen códigos civiles, para cada una de las entidades federativas, por lo tanto, en nuestro estado se aplica lo dispuesto en el Código Civil de Michoacán.

2.3.1. - En el primer capítulo se menciona el concepto de sociedad civil, estipulando que: " Por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente, a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial."¹⁷

De acuerdo al concepto antes descrito queda claro que la naturaleza de la sociedad es puramente civil, y lo determinara el fin que pretendan realizar los socios.

En cambio en el caso de las sociedades mercantiles, la determinación de su naturaleza es aplicando lo que dice la Ley General de Sociedades Mercantiles ya que al ser constituida como algunos de los tipos enumerados por la ley correspondiente serán mercantiles sin considerar las actividades que realice. Situación que difiere de las sociedades civiles ya que estas se considerarán civiles si su fin a realizar es de carácter económico, pero no especulativo comercial.

En la practica se dan casos de sociedades que se ubican, bien dentro de su naturaleza ya sea dentro de los actos de naturaleza civil o mercantil, o en el terreno de lo comercial, es decir si

¹⁷ Código Civil de Michoacán, Art.2542

no han adoptado la naturaleza de una sociedad mercantil, y están realizando actividades comerciales quedaran reguladas por la legislación mercantil y será considerada como una sociedad irregular.

El Código Civil dispone: Las sociedades de naturaleza civil, que tomen la forma de las sociedades mercantiles, quedan sujetas al Código de Comercio.¹⁸

2.3.2. **-Constitución.-**" El contrato de sociedad debe constar por escrito, pero se hará constar en escritura pública cuando algún socio transfiera a la sociedad bienes cuya enajenación deba hacerse en escritura pública."¹⁹

En lo que se refiere, al Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 2690 anteriormente descrito, considero que siempre debería existir la escritura pública; ya que esta formalidad le da mas legalidad al contrato de sociedad, y evitaría cualquier contingencia que pudiera presentarse agilizando tramites y la actuación de los abogados sería mucho más rápida.

Sin embargo el Código Civil, dispone "El contrato de sociedad debe inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles para que produzca efectos contra tercero."²⁰ Con relación a este punto el reglamento del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Michoacán en su artículo 12 estipula que el registro público de la propiedad se compondrá de cinco secciones entre las

¹⁸ Código Civil de Michoacán, Art.2548

¹⁹ Código Civil para el Distrito Federal, Art.2690

²⁰ Código Civil de Michoacán, Art.2547

cuales se encuentra la sección V. Registro de varios, y se llevará el libro correspondiente, que se numerará y rotulará en la siguiente forma: Libro número 5. Registro de varios²¹.

"Artículo 24. En la Sección V se registrarán:

- I. Las Sociedades civiles y las Asociaciones;
- II. Las asociaciones de beneficencia ya sean públicas o privadas; y
- III. Los demás actos, contratos, títulos o documentos que no tengan cabida en las demás secciones."²²

El contrato de Sociedad debe de contener como mínimo los siguientes requisitos como lo señala el art.2546 del Código Civil de Michoacán.

- I. Los nombres y apellidos de los otorgantes, que deberán ser capaces de obligarse.
- II. La razón social, no existe regla alguna en la ley para formar el nombre de la sociedad por lo que podrá ser formado a libertad de los socios, lo único que estipula la ley es que deberán agregarse las palabras " Sociedad Civil" como lo indica el código civil de Michoacán en su artículo 2552.
- III. El Objeto de la Sociedad, la limitación que existe en cuanto a la finalidad que pretenden realizar los socios es que no sea de especulación comercial.

²¹ Reglamento del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Michoacán, art.13 p.47

²² Ibíd. p.50

IV. El importe del Capital social y la aportación con que cada socio debe contribuir. A diferencia con la Asociación Civil, en la cual no existe un capital, en la sociedad civil si existe un capital como se mencionó cuando se trató el contenido de las asociaciones civiles, en cuanto a las aportaciones cabe señalar que los socios las pueden hacer mediante una cantidad de dinero, en bienes, o a su vez en su industria, como lo marca el código civil de Michoacán en su artículo 2543.

La falta de alguno de los requisitos señalados en el contrato de sociedad los socios pueden solicitar, en cualquier tiempo, que se haga la liquidación de la sociedad. Sin embargo, mientras la liquidación no sea solicitada, el contrato produce todos sus efectos entre los socios. Esto se desprende del artículo 2544 ccm.

Si se llegara a formar una sociedad civil con objeto ilícito, a solicitud de cualquiera de los socios o de un tercero, se declarará la nulidad de la sociedad y se pondrá en liquidación. Esto se desprende del artículo 2545 del código civil de Michoacán.

2.3.3. **-Derechos y Obligaciones de los socios.-** De acuerdo a lo estipulado en la ley se enumeran las principales obligaciones de los socios:

a) Obligaciones

1. Efectuar las aportaciones de acuerdo a lo establecido en el contrato de sociedad. "A menos que se haya pactado en el contrato de sociedad, no puede obligarse a los socios a hacer una nueva aportación para ensanchar los negocios sociales. Cuando el aumento del capital social sea acordado por la mayoría, de los socios que no estén conformes pueden separarse

de la sociedad."²³ Es decir la obligación de aportar a la sociedad se limita a lo expresamente pactado en el contrato de sociedad. Si se aportara bienes inmuebles, se deberá otorgar la escritura pública correspondiente.

2. Derivado de lo anterior, respecto a la aportación de bienes, los socios quedan obligados al saneamiento para el caso de evicción de las cosas que aporten a la sociedad, como es el caso del enajenante; a sí mismo, deberán indemnizar a la sociedad por los defectos de las cosas que transmitan. Si lo que transmitan es solamente el uso o goce de los bienes, su obligación será de relación arrendador y arrendatario. Así lo dispone el artículo 2555 del código civil de Michoacán.

3. Otra de las obligaciones de los socios es la correspondiente a la garantía subsidiaria (es decir la obligación recae sobre los administradores en caso de que el capital resultare insuficiente), ilimitada y solidaria (no tiene monto y la responsabilidad total puede recaer sobre cualquiera de los socios administradores) de los socios que administren, respecto de las obligaciones que obtenga la sociedad.

Así mismo la obligación de los socios que no administren la sociedad se limitara a su aportación, salvo que se haya pactado lo contrario en el contrato de sociedad. La disposición del artículo 2557 que se refiere a esta obligación, parte de que la existencia de la sociedad depende de la calidad de las personas que la integran mas que del capital que representen.

²³ Código Civil de Michoacán, Art.2556.

4. La contribución en las pérdidas en que se vea afectada la sociedad. El artículo 2583 del código civil de Michoacán dispone que si al liquidarse la sociedad, existiera un déficit se considerará perdida y se repartirá entre los asociados.
5. La abstención por parte de los socios que no administran la sociedad, es decir se limitaran a lo que dispongan los administradores ya que estos responderán de manera subsidiaria, solidaria e ilimitada respecto a las obligaciones frente a terceros.

En lo que respecta a los derechos de los socios, se enumeran los siguientes, de acuerdo a las disposiciones establecidas en ley.

b) Derechos

1. Participación en las utilidades de la sociedad, así como en el capital de la misma.- Respecto a este derecho el código civil de Michoacán art. 2581, establece que dichas utilidades en caso de existan se repartirán de acuerdo a lo establecido en el contrato constitutivo y a falta de disposición se repartirán de acuerdo a sus aportes proporcionalmente.
2. Participación en la administración de la sociedad.- Este derecho puede ser ejercido por uno o más socios, según lo convengan en el contrato de sociedad, y a falta de disposición la administración y manejo de la sociedad podrá ser ejercida por cualquiera de los socios y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, así lo estipula el art.2572 ccm. Este ultimo caso es un problema para la sociedad ya que toda organización debe de contar una

estructura orgánica para un buen funcionamiento y control interno, pues es lo más recomendable para cualquier entidad.

3. Los socios tienen el derecho de examinar el estado de los negocios sociales de dicha entidad, libros y doctos relacionados con el funcionamiento de la sociedad, este derecho no debe ser privado para ningún socio. Art. 2563 ccm.
4. Los socios tienen derecho de transmitir su participación en la sociedad, esto es con el acuerdo unánime de los demás asociados.
5. El derecho de separarse de la sociedad, por ejemplo si la mayoría optó por aumentar el capital social y alguno de los socios no esta de acuerdo puede optar por separarse de la sociedad.
6. "El derecho del tanto. Si varios socios quieren hacer uso del tanto, les competará éste en la proporción que representen. El término para hacer uso del derecho del tanto, será el de ocho días, contados desde que reciban aviso del que pretenden enajenar"²⁴.
7. Derecho de voto, todos los socios tienen el derecho de votar en las decisiones que se toman por conducto de la asamblea general. Algunas decisiones serán tomadas por la totalidad de los socios, mayoría de votos de los asistentes en si va a depender de la importancia del asunto a tratar en la asamblea.

²⁴ Código Civil de Michoacán, Art.2559

8. También los socios tienen el derecho de pedir en cualquier momento la liquidación de la sociedad si esta incurre en cualquiera de las irregularidades que pudiera presentarse como son los de realizar objetos ilícitos, la falta de forma en el contrato constitutivo, o la falta de algunos de los requisitos en la escritura constitutiva establecidos en ley.

2.3.4. - La administración de la Sociedad Civil.- La administración de la sociedad puede conferirse a uno o más socios. Si ésta no se hubiese limitado a alguno de los socios, se observará lo que estipula el Código Civil de Michoacán en su artículo 2572, donde expresa que: "Cuando la administración no se hubiese limitado a alguno de los socios todos tendrán derecho a concurrir a la dirección y manejo de los negocios sociales comunes aunque las decisiones serán tomadas por la mayoría".

De ser así la sociedad estaría en un grave error ya que sería muy conflictivo que sea administrada por todos; ya que ante todo debe de existir una buena organización en toda entidad, existiendo personas encargadas por determinados asuntos y delegando responsabilidades por lo tanto los demás socios se dedicarían a cumplir sus funciones dando como resultado una producción efectiva.

El nombramiento del socio administrador o de los socios encargados de la administración, no limita a los demás socios de examinar el estado de los negocios sociales y toda información tanto contable como financiera de la sociedad. Esto se desprende de lo dispuesto en el código civil de Michoacán art.2563.

"Los socios administradores ejercerán las facultades que fueren necesarias al giro y desarrollo de los negocios que formen el objeto de la sociedad; pero salvo convenio en contrario necesitan autorización expresa de los otros socios:

1. Para enajenar las cosas de la sociedad, si ésta no se ha constituido con ese objeto;
2. Para empeñarlas, hipotecarlas o gravarlas con cualquier otro derecho real;
3. Para tomar capitales prestados."²⁵

Por otra parte cuando sea necesario ejercitar facultades que no estén bajo responsabilidad de los administradores, estas tendrán que ser ejercitadas, por todos los socios, dando resolución por mayoría de votos.

Cuando se de el caso de que una sola persona representa el mayor interés y se trate de sociedades de más de tres socios, se necesita por lo menos el voto de la tercera parte de los socios restantes para aprobar un asunto. Art.2566 ccm.

Las obligaciones que contraigan los administradores, en representación de la sociedad, y que no estén dentro de sus facultades; si no son ratificados por la sociedad, solo obliga a la sociedad en razón del beneficio recibido.

"Las obligaciones que se contraigan por la mayoría de los socios encargados de la administración, sin conocimiento de la minoría o contra su voluntad expresa, no serán válidas

²⁵ Código Civil de Michoacán, art.2565

y los que las hayan contratado, serán personalmente responsable de los perjuicios que por ellas se causen."²⁶

2.3.5. - Patrimonio de la Sociedad.- En la sociedad civil, la relevancia que se les da a los socios, depende de las aportaciones económicas de los mismos.

El capital social de la sociedad civil, se integra por:

- Aportaciones de los socios en dinero
- En bienes, teniendo el carácter de socios capitalista
- O su aportación puede ser mediante su industria, y este tendrá el carácter de socios industrial.

La aportación en Industria se valorara de conformidad a lo que dispongan los socios, ya que decidirán el monto de dicha aportación.

La aportación en bienes implica la transmisión de su dominio a la sociedad, salvo que expresamente se pacte otra cosa. Art.2543 ccm.

Es importante tener clara la división en cuanto al carácter de socio, ya que para efectos de la liquidación de la sociedad, el código civil de Michoacán establece la participación de los socios respecto a las utilidades o las pérdidas.

²⁶ CUE, Vega Andrés. Administración y Contabilidad de Sociedades Civiles. Edit. Banca y comercio, México 1996p.4

Cuando un socio aporta a la sociedad bienes con carácter no traslativo, simplemente el uso o goce del mismo, es importante que se estipule en la escritura constitutiva, ya que en presencia de cualquier controversia se pueda respaldar mediante este documento.

Por otro lado cuando aporte la propiedad de los bienes, como es el caso de bienes inmuebles, debe otorgarse mediante la escritura pública respectiva, siendo necesario dicho requisito.

Concluyendo toda aportación por parte de los socios debe cumplir con la formalidad correspondiente para que dicha sociedad pueda tener la titularidad del bien, uso o goce.

La integración del capital social deberá constar en la escritura constitutiva, desglosando la aportación de cada socio en la sociedad.

"Será nula sociedad en que se estipule que los provechos pertenezcan exclusivamente a alguno o algunos de los socios y todas las pérdidas a otro u otros"²⁷

Cuando se decida un aumento del capital social por la mayoría de los socios, los que no estén conformes pueden separarse de la sociedad ya que no se les puede obligar a realizar dicha aportación a menos que este estipulado, como se hizo mención anteriormente cuando se hablo de las obligaciones.

2.3.6. - Disolución y Liquidación de la sociedad.- "La sociedad se disuelve:

I. Por consentimiento unánime de los socios;

²⁷ Código Civil de Michoacán, art.2549.

- II. Por haberse cumplido el término prefijado en el contrato de sociedad;
- III. Por la realización completa del fin social, o por haberse vuelto imposible la consecución del objeto de la sociedad;
- IV. Por la muerte o incapacidad de uno de los socios que tenga responsabilidad ilimitada por los compromisos sociales, salvo que en la escritura constitutiva se haya pactado que la sociedad continúe con los sobrevivientes o con los herederos de aquél;
- V. Por la muerte del socio industrial, siempre que su industria haya dado nacimiento a la sociedad;
- VI. Por la renuncia de uno de los socios, cuando se trate de sociedades de duración indeterminada y los otros socios no deseen continuar asociados, siempre que esa renuncia no sea maliciosa ni extemporánea;
- VII. Por resolución judicial.

Para que la disolución de la sociedad surta efectos contra tercero, es necesario que e haga constar en el Registro de Sociedades."²⁸

Al igual que en las asociaciones civiles, una sociedad civil puede disolverse por las mismas causas; nada mas se incrementan las Fracc. IV,V, VI.

"Habiendo tenido lugar la causa de disolución de la sociedad, y salvo el caso de la resolución judicial, será necesario celebrar una asamblea en la que dicha causa se haga constar, a fin de que, protocolizada que sea ante fedatario público, se inscriba en el Registro de Sociedades.

²⁸ Código Civil de Michoacán, art.2573

Este requisito es indispensable para que la disolución de la sociedad surta efecto frente a terceros.²⁹

Al disolverse la sociedad, dará inicio su liquidación, teniendo un plazo de 6 meses, salvo pacto en contrario. Así mismo quedarán concluidas todas las operaciones de la sociedad. En el periodo de la liquidación la razón social de la sociedad deberá contener las palabras en Liquidación, art, 2579 ccm.

En el contrato social deberán estar asentados los nombres de los liquidadores, los cuales procederán a hacer la liquidación de la sociedad, cubriendo los compromisos sociales y reembolsando las aportaciones de los socios.

Si con la muerte de un socio no se procede a la disolución de la sociedad, su participación en la sociedad en cuanto al capital social y utilidades se les liquidará a sus herederos así lo establece el código civil de Michoacán en el art.2575.

En lo que corresponde a las pérdidas de la sociedad, los socios participaran en ellas, de acuerdo a lo estipulado en el contrato social, de no haberse establecido en los estatutos su participación será en la misma proporción en que se pacto respecto de las utilidades. Art.2581 ccm.

El código civil de Michoacán establece las reglas de la participación del socio industrial en las utilidades.

²⁹ DOMINGUEZ, Orozco Jaime, Sociedades y Asociaciones Civiles, Edit. ISEF. México, 1998.p.64,65.

1. "Si el trabajo del industrial pudiera hacerse por otro, su cuota será la que corresponda por razón de sueldos u honorarios y esto mismo se observará si son varios los socios industriales;
2. Si el trabajo no pudiere ser echo por otro, su cuota será igual a la del socio capitalista que tenga más;
3. Si sólo hubiere un socio industrial y otro capitalista, se dividirán entre sí por partes iguales las ganancias;
4. Si son varios los socios industriales y están en el caso de la fracción II, llevarán entre todos la mitad de las ganancias y la dividirán entre sí por convenio y, a falta de este, por decisión arbitral."³⁰

Otras reglas que se desprenden del código civil de Michoacán, en sus art.2586, 2587,2588 es de que si los socios industriales hubieren hecho también aportaciones de capital, su tratamiento para cada una de las partes se considerarán por separado.

En cuanto al capital a reembolsar será exclusivamente entre los socios capitalista, dado el caso en que la sociedad no obtuvo ganancias. Así mismo los socios industriales no tendrán participación en las perdidas salvo pacto en contrario.

³⁰ Código Civil de Michoacán, art, 2585

CAPITULO III

3. ASPECTO FISCAL Y CONTABLE

3.1. SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES DEL TITULO III DE LA LEY DE ISR

Tener en orden los aspectos legales y fiscales por lo general, representa un dolor de cabeza para las organizaciones no lucrativas. Por esto, fue necesario la realización del presente libro que brinda asesoría para facilitar que las instituciones realicen un trabajo profesional en este campo.

Para los organismos no lucrativos conocer sus derechos y obligaciones es fundamental para comprender las limitaciones que tienen y, también, para aprovechar las ventajas que adquieren según su constitución legal.

El primer reto al que se enfrentan es su constitución legal como organización no lucrativa y, posteriormente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como el conocimiento de los beneficios a los que tiene derecho.

Persona Moral " Son las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, y las Sociedades y Asociaciones Civiles"³¹.

³¹ Ley del Impuesto Sobre la Renta, Art.5

3.2. Antecedentes de las Sociedades y Asociaciones Civiles del Titulo II de la LISR.-"

Hasta 1989, las sociedades y asociaciones civiles se consideraban en el Título III "De Las Personas Morales Con Fines No Lucrativos"; no eran contribuyentes del impuesto sobre la renta, sino que lo eran sus socios.

Por reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día 28 de diciembre de 1989, se llevó a cabo una división de estas sociedades, para quedar comprendidas en el Título III las que continuaban siendo no contribuyentes, pero también se incluyeron en el Título II aquellas que deben cumplir con todas las obligaciones fiscales que establece la Ley del ISR.³²

3.3. Como deben de Tributar las Sociedades y Asociaciones Civiles.-

Dependiendo del Objeto social de la sociedad pueden tributar dentro del Titulo II, como una persona moral contribuyente del Impuesto Sobre la Renta, o dentro del Titulo III como persona moral No Contribuyente en materia del Impuesto Sobre la Renta.

Las Asociaciones y Sociedades Civiles al Tributar en el Titulo II tienen las mismas obligaciones que tiene cualquier persona moral regulada por la ley general de sociedades mercantiles.

³² DOMINGUEZ, Orozco Jaime. Op.cit.p.93

Una de las diferencias entre las asociaciones y sociedades civiles en comparación con las sociedades anónimas y es en cuanto a la determinación de su coeficiente de utilidad para pagos provisionales.³³

Por ejemplo:

De C.U. de la S.A.

$$\text{C.U.} = \frac{\text{UTILIDAD FISCAL}}{\text{INGRESOS NOMINALES}}$$

De C.U. de la S.C.

$$\text{C.U.} = \frac{\text{UTILIDAD FISCAL} + \text{ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS}}{\text{INGRESOS NOMINALES}}$$

3.4. Personas Morales No Contribuyentes.- Las Personas Morales a que se establecen en los artículos 70 y 73 dentro de las que se destacan las S.C. o A.C., así como las sociedades de inversión de renta fija, comunes y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, no son contribuyentes del ISR, salvo lo estipulado en el artículo 69 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Según el Art.70 LISR Tributan en el Titulo III, como No Contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta:

I. Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen

³³ Ley del Impuesto Sobre la Renta, Art.12

- II. Asociaciones patronales
- III. Cámara de comercio e industria, agrupaciones agrícola, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan.
- IV. Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.
- V. Las asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo.
- VI. Las A.C. y S.C. Autorizadas para recibir donativos.
- VII. Las Sociedades Cooperativas de consumo
- VIII. Organismos que conforme a la ley agrupen a las sociedades cooperativas ya sean de productores o de consumo.
- IX. Sociedades mutualistas que no operen con terceros.
- X. Sociedades o Asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la ley general de educación.
- XI. Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines culturales, las dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas, así como bibliotecas y museos abiertos al público.
- XII. Las instituciones o sociedades civiles constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, siempre y cuando el numero de socios no exceda de 500 o sus activos totales no excedan de \$ 1,500,000.00.
- XIII. Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del reglamento de asociaciones de padres de familia de la ley federal de educación.

- XIV. Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la ley federal del derecho de autor.
- XV. Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.
- XVI. Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 70C de esta ley.
- XVII. Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio.
- XVIII. Las asociaciones o asociaciones civiles que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de preservación de la flora y la fauna silvestre y acuática dentro de las áreas geográficas definidas que señale la SHCP...

Las personas obligadas al remanente distribuible, no son sujetos de impuesto sobre la renta en los ingresos que obtengan, si no más bien al momento de retirar el dinero de la Asociación Civil y Sociedad Civil tendrían que gravar en el caso específico el remanente distribuible por dichos conceptos.

Las Personas morales obligadas al remanente distribuible son las anteriormente descritas contenidas en el art.70 de la LISR de las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XV, XVI, XVII y XVIII.

"Se considera remanente distribuible aun cuando no lo haya entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o sus socios lo siguiente:

- Omisiones de ingresos
- Omisiones de compras e indebidamente registradas
- Conceptos no deducibles
- Los prestamos que se hagan a sus socios o integrantes o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes, con excepción de aquellos que reúnan los requisitos señalados en la fracc. IV del art. 120 de LISR.³⁴

Al determinarse remanente distribuibles, "la persona moral de que se trate enterara como impuesto a su cargo, el impuesto que resulte de aplicar sobre dicho remanente distribuible, la tasa o porcentaje máximo para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 141 de la LISR, en cuyo caso se considerará como impuesto definitivo, debiendo efectuar el entero correspondiente a más tardar en el mes de febrero del año siguiente a aquél en el que ocurra el supuesto."³⁵

3.5. Obligaciones Fiscales de las Personas Morales No Contribuyentes.- Es importante señalar que las personas morales enunciadas en los artículos 70 y 73 de la L.I.S.R., no son contribuyentes del impuesto sobre la renta, pero esto no las excluye a que cumplan con sus obligaciones fiscales establecidas en la ley. En este tipo de sociedades se presenta la confusión entre el no ser contribuyente con el estar exento de toda obligación fiscal, y cometen omisiones en sus obligaciones fiscales.

³⁴ Ley del Impuesto Sobre la Renta, Art.70

³⁵ Ley del Impuesto Sobre la Renta, Art.70 Ultimo párrafo.

Por lo tanto es muy importante que toda sociedad y asociación civil cuente con la asesoría adecuada para que su organización pueda funcionar de la mejor manera.

Dentro de las obligaciones fiscales, cabe mencionar que una Asociación Civil debe presentar declaraciones anuales e informativas ante la Secretaría. Aquellas Asociaciones Civiles que cuentan con la autorización para emitir recibos deducibles, tienen que presentar anualmente un Dictamen Fiscal como lo realizan las grandes empresas. Es decir, un contador autorizado por la S.H.C.P. realiza una auditoría de los Estados Financieros.

A continuación se mencionan las obligaciones de las personas morales no contribuyentes del impuesto sobre la renta establecidas en el artículo 72 de la ley del impuesto sobre la renta.

- 1) Llevar sistemas contables de conformidad con el código fiscal de la federación, su reglamento y el reglamento de I.S.R. y efectuar registro de los mismos.
- 2) Expedir comprobantes que acrediten las enajenaciones que efectúen, los servicios que prestan o el otorgamiento o el uso temporal de bienes y conservar una copia de los mismos a disposición de la S.H.C.P.
- 3) Presentar en las oficinas autorizadas en el mes de marzo de cada año declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante.
- 4) Presentar en el mes de febrero de cada año declaración en la que proporcionen información de las personas a las que se les hubieren efectuado retenciones de I.S.R. en el mismo año de calendario anterior.

- 5) Proporcionar a sus integrantes constancia en la que se señale el monto del remanente distribuible. Dicha constancia se entregara a más tardar en el mes de febrero del año siguiente, así como:

Las Obligaciones establecidas en otros artículos de la ley del impuesto sobre la renta.

En el caso de que las personas morales no contribuyentes enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a otras personas distintas a sus miembros, deberán de determinar el impuesto que corresponda por ingresos derivados de las actividades mencionadas, en términos del Título II de la LISR, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate.

Pero si cuentan con autorización para "percibir donativos deducibles en los términos del artículo 24 fracción I y 140,fracc IV de la ley del impuesto sobre la renta"³⁶, no estarán gravados los ingresos

De lo anterior se desprende que cuando una sociedad civil o asociación civil esté en el supuesto que marca este ordenamiento, deberá separar en sus ingresos los que se encuentren gravados dentro del título II y los exentos del título III, para proceder a calcular el impuesto de los gravados.

En el artículo 69 de la LISR, establece que las personas morales del título III, a excepción de las mencionadas en el artículo 73 de la LISR y de las donatarias autorizadas, serán

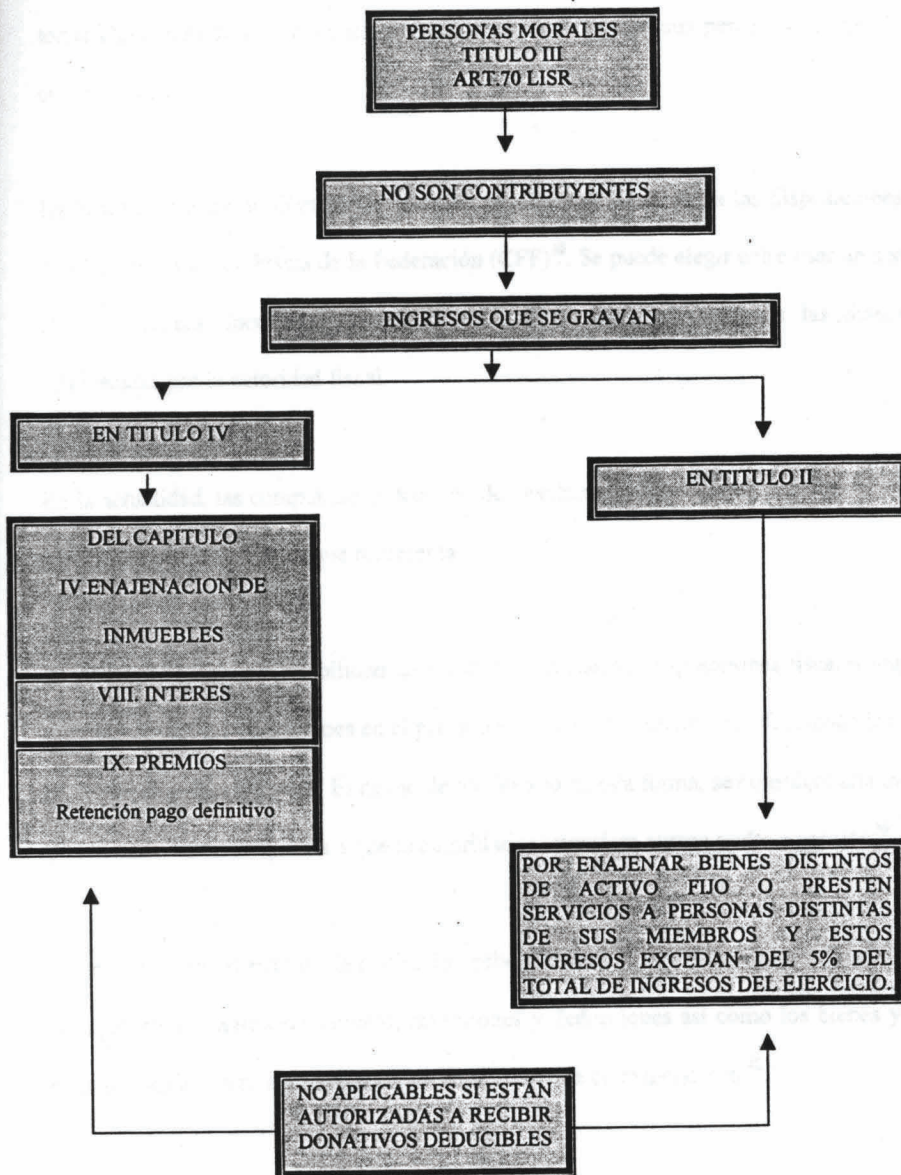
³⁶ Ley del Impuesto sobre la Renta, art.68 párrafo 5°

contribuyentes del impuesto sobre la renta cuando perciban ingresos por enajenar bienes, intereses y premios del título IV de la LISR.

"Para estos efectos serán aplicables las disposiciones contenidas en dicho título y la retención que en su caso efectuó tendrá el carácter de pago definitivo."³⁷

³⁷ Ley del Impuesto Sobre la Renta, Art.69

3.6. Cuadro que muestra los ingresos que se gravan.



3.7. Operación y registro contable de las Asociaciones Civiles.- En relación a que existe una diversidad de asociaciones civiles no se puede señalar una forma similar de operación en todas ellas, pero si su semejanza. Una de ellas es la de que sus percepciones provienen de cuotas y donativos.

La institución debe de llevar un sistema de contabilidad conforme a las disposiciones que se señalan en el Código Fiscal de la Federación (CFF)³⁸. Se puede elegir entre usar un sistema de registro manual, mecanizado o electrónico, siempre que se observen las disposiciones establecidas por la autoridad fiscal.

En la actualidad, las computadoras han venido desplazando los sistemas contables manuales y mecánicos por las ventajas que representa.

Es necesario llevar la contabilidad tal y como lo señalan las disposiciones fiscales registrando adecuadamente las operaciones en el período y plazo correspondientes, efectuando los asientos en forma completa y exacta. El hecho de no llevarlo en esta forma, se considera una infracción y la institución está expuesta a que la autoridad le impusiera alguna multa o sanción³⁹.

En caso del sistema manual, la institución deberá llevar un libro foliado y empastado en el que se registran los ingresos y egresos, inversiones y deducciones así como los bienes y deudas, relacionándolos con la documentación comprobatoria correspondiente⁴⁰.

³⁸ Véase fracción I del artículo 72 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR); art. 71 del RLISR, ART.28, 30-A del CFF y 32 RCFF.

³⁹ Véase fracción I del Art.72 de la LISR y los art.83 y 84 del CFF.

Es recomendable que el sistema elegido por la institución permita producir información contable básica. Cabe mencionar, por ejemplo aquella presentada en los estados financieros.

En el Libro Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos menciona "Los estados financieros de empresas no lucrativas pueden tener objetivos, características y limitaciones particulares"⁴¹

En base a los Principios de contabilidad generalmente aceptados, los estados financieros *básicos son:*

El Balance General, Estado de Resultados, Estado de cambios en la situación financiera, y las notas a los estados financieros.

Respecto a su operación, existen asociaciones que destinan sus recursos a fines específicos, como es el caso de los donativos, en otras asociaciones sus recursos tienen un fin común y general.

De lo anterior se desprenderá el sistema de contabilidad que utilizará ya que estará en función a sus operaciones. Con relación a las cuotas, diremos que son las aportaciones en efectivo que se comprometen a cubrir los asociados en forma periódica al ingresar en una asociación.

"Las asociaciones civiles reciben frecuentemente donativos tanto de sus mismos socios como de extraños a la organización, en la forma de bienes, derechos o efectivo.

⁴⁰ Véase artículo 32-A del Reglamento del CFF.

⁴¹ Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, Novena Edición, México, 1994, p.87

Existen varias clases de donativos, a saber:

- a) Donativos simples, cuyo destino puede ser fijado libremente por la asociación;
- b) Donativos condicionados o destinados a la realización de una actividad específica, previamente fijada por el donante, quien se reserva el derecho de comprobar si se cumplió con su voluntad;
- c) Donativos en los que solamente puede ser usado el producto que se obtenga del mismo. En estos casos puede suceder que el destino del rendimiento sea fijado libremente por la asociación y el donante sólo se reserva el derecho de comprobar que el donativo no haya sido tocado, o bien que el rendimiento haya sido aplicado a determinado fin previamente fijado por el donante, como podría ser el de incrementar el donativo o fondo."⁴²

Para el control efectivo de los ingresos que perciba la asociación se deben expedir recibos con todos los requisitos requeridos por las leyes respectivas. Como es el caso de ingresos por concepto de cuotas, donativos, etc.

⁴² CUE, Vega Andrés, Contabilidad de las asociaciones civiles. Edit. Banca y Comercio. México. 1989. p.12

CAPITULO IV

4. DONATARIAS AUTORIZADAS.

4.1. AUTORIZACION A LAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO PARA EMITIR RECIBOS DEDUCIBLES EN MÉXICO.

La forma en que el gobierno de algún país estimula una determinada actividad o sector es mediante subsidios, estímulos fiscales así como el otorgamiento de diversos tipos de prerrogativas. En el caso de algunas instituciones no lucrativas dedicadas a actividades de beneficio a la comunidad, existe la posibilidad de acceder a la autorización para emitir recibos deducibles y estar exentos del impuesto sobre la renta de los ingresos que reciban.

Donataria Autorizada.- "Se define como aquella institución que por su labor social, ha sido autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta a sus donantes, y que es considerada para efectos fiscales como "persona moral no contribuyente".⁴³ Esto significa que, en principio, está exenta del pago del impuesto sobre la renta por los ingresos que percibe y que además tiene la oportunidad de ser apoyada en el desarrollo de sus actividades con donativos de personas y empresas tanto nacionales como extranjeras.

Un aspecto importante es adquirir la autorización para emitir recibos deducibles de impuestos. Hay muchas instituciones que han tenido problemas para obtenerla, bien por que su propósito no está reconocido por la secretaria de hacienda o por que no cumple con todos los requisitos.

⁴³ CASTRO, Salinas Consuelo. Legal 4. Centro Mexicano para la Filantropía, 1997 p.2

Desde 1994 se introdujeron nuevas disposiciones para asegurar que los fondos se destinen a la actividad asignada. Esto implica mayor control, pero también mayor transparencia a los donantes.

A partir de esa fecha, las instituciones tienen que planear en sus estatutos que no tienen finalidad de lucro y que su objeto no es revocable, que no distribuye los remanentes y que, en caso de liquidarse, sus fondos pasarían a otra institución no lucrativa. Estos cambios en las actas constitutivas crearon conflictos y muchas organizaciones perdieron deducibilidad.

Las instituciones necesitan cumplir con todos los requisitos para obtener esta autorización, así como para estar exentos del pago del Impuesto Sobre la Renta (Persona Moral No Contribuyente). También tienen que conocer sus obligaciones fiscales (contabilidad, dictámenes fiscales y declaraciones anuales) y las prerrogativas que adquieren según su personalidad legal.

El presente contenido pretende servir de guía a los interesados en conocer qué instituciones pueden ser donatarias autorizadas a nivel nacional, así como el procedimiento que deben seguir conforme a las disposiciones vigentes hasta este momento en nuestro país.

4.1.1. Autorización.- En la ley del Impuesto sobre la Renta (Ley del ISR), se establecen las entidades que pueden solicitar la autorización para emitir recibos deducibles y por ello ser consideradas "personas morales no contribuyentes", es decir, en principio, están exentas del pago del impuesto sobre la renta sobre los ingresos que perciban. La autoridad gubernamental

facultada para otorgar las autorizaciones para ser "donatarias autorizadas" es el servicio de Administración Tributaria (SAT).⁴⁴

4.2. Instituciones que pueden ser Donatarias Autorizadas.- Conforme el artículo 70 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), las instituciones que tienen la posibilidad de solicitar la autorización para ser donatarias autorizadas son básicamente las que se dedican a actividades de tipo asistencial, a la educación formal, a la investigación científica y tecnológica, a la promoción de las bellas artes y a la preservación de la flora y la fauna. Se trata de Asociaciones civiles, sociedades civiles, instituciones de asistencia privada y fideicomisos cuyo objeto social señale que desarrollan alguna de las siguientes actividades y que por ello pueden solicitar la citada autorización:

- a) La atención a personas, que por sus carencias socioeconómicas o problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo (inciso a), fracción VI del artículo 70 de la LISR).
- b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos (inciso b), fracción VI del artículo 70 de la LISR).
- c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos (inciso c), fracción VI del artículo 70 de la LISR).
- d) La readaptación social de personas que hayan llevado a cabo conductas ilícitas (inciso d), fracción VI del artículo 70 de la LISR).

⁴⁴ A partir del 1 de julio de 1997 la Subsecretaría de Ingresos de la SHCP se convirtió en un órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria (SAT).

- e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos (inciso e), fracción VI del artículo 70 de la LISR).
- f) Instituciones de enseñanza que cuenten con autorización o con reconocimiento de validez oficial de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (fracción X del artículo 70 de la LISR).
- g) Instituciones culturales que promuevan las bellas artes así como bibliotecas y museos abiertos al público en general (fracción XI del artículo 70 de LISR).
- h) Instituciones dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Consejo Nacional para la Ciencia y la Tecnología (CONACYT) (fracción XI del artículo 70 de la LISR).
- i) Instituciones que otorguen becas en otras instituciones que cuenten con autorización o con reconocimiento o validez de la S.E.P. a nivel nacional o por CONACYT en el extranjero (fracción XVI del artículo 70 de la LISR).
- j) Organizaciones que se dediquen a la preservación e investigación de la flora y fauna silvestre y acuática en las áreas geográficas que determine el SAT tales como reservas de la biosfera; monumentos naturales, parques nacionales; zonas de protección y refugio forestal de la fauna silvestre (fracción XVIII del artículo 70 de la LISR).

4.3. Clasificación de la Donatarias Autorizadas.- En la Ley del Impuesto sobre la Renta encontramos que las "donatarias autorizadas" se clasifican en tres categorías:

1. Entidades que apoyan económicamente a otras donatarias autorizadas tales como fundaciones, patronatos, fideicomisos, contemplados en el artículo 70-A de la LISR.

2. Instituciones que operan directamente sus programas de acuerdo al artículo 70-B de la LISR.
3. Instituciones que otorgan becas a través de concurso abierto al público en general y para realizar estudios en instituciones con validez o reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación Pública (SEP) o cuando los estudios se efectúan en el extranjero, y que estén reconocidos por CONACYT, de acuerdo al artículo 70-C de la LISR.

4.4. Requisitos generales para ser "Donataria Autorizada".- Dentro de los principales requisitos para ser donataria autorizada, se le solicita a la institución que sus estatutos contengan cláusulas en las que se establezcan:

1. Que realizan sin fines de lucro sus objetivos sociales.
2. Que no distribuyen entre los asociados los remanentes (utilidades). Es decir, que al final del año, si contaran con excedentes, éstos deberán aplicarse a los fines para los cuales fueron creados.
3. Que en caso de disolución de la institución, el patrimonio se trasmita a otras "donatarias autorizadas" conforme a la LISR. Es decir, no es suficiente señalar que se transmitirá a una organización similar sino que expresamente debe establecerse que será una institución también autorizada para emitir recibos deducibles en los términos señalados en la LISR.
4. Que no se participa en actividades de proselitismo político o religioso.

4.5. Procedimiento para solicitar la autorización.- Para obtener la autorización, las asociaciones civiles, sociedades civiles deben realizar directamente el trámite ante la Administración Local Jurídica de Ingresos del SAT que corresponde al domicilio fiscal de la Institución.

Los documentos que se deben presentar son los siguientes:

1. Escrito libre (o carta) dirigido al Administrador Local Jurídico de Ingresos correspondiente,⁴⁵ solicitando la autorización para emitir recibos deducibles en virtud de la labor que realizan. El escrito y los documentos anexos que lo acompañen (señalarlo) y que son los siguientes:
2. Escritura Constitutiva (copia certificada).
3. Copia del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).
4. Copia simple del poder notarial del representante legal.
5. Documento que acredite sus actividades (Artículo 14 del Reglamento de la LISR), se puede presentar una carta de reconocimiento de la labor de la institución por alguna entidad pública.
6. Opcionalmente se pueden presentar pruebas de la actividad realizada (fotos, recortes de periódico reconocimientos de otras instituciones de la comunidad, premios recibidos por la labor desempeñada, etc.).
7. En caso de las Instituciones que otorgan donativos a otras donatarias autorizadas o para la realización de obras o servicios públicos, se les solicita un convenio celebrado con la(s) beneficiaria(s).

⁴⁵ Miscelánea Fiscal '99 .Regla 3.14.1 2º párrafo.

4.5.1. Acreditamientos.

Organizaciones asistenciales (art.70,fracc.VI de la LISR).	*Constancia que la acredite como instituciones autorizadas conforme a las leyes de la materia, o *Constancia que las acredite como institución de carácter asistencial.
Organizaciones educativas(art.70,fracc.X de la LISR)	*Reconocimiento o autorización de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.
Organizaciones culturales(art.70,fracc.XI de la LISR).	Constancia que las acredite como instituciones que promueven las bellas artes.
Organizaciones científicas o tecnológicas (art.70,fracc.XI de la LISR)	Copia de inscripción ante el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del CONACYT.
Bibliotecas abiertas al público (art.70,fracc. XI de la LISR).	Reglamento interno y constancia de que se encuentran abiertos al público en general.
Museos abiertos al público (art.70,fracc.XI de la LISR). a) En general. b) Museos autorizados para recibir obras de arte conforme al programa de pago en especie.	*Reglamento interno y constancia de que se encuentran abiertos al público en general. *Constancia de autorización.

Organizaciones ecológicas (art.70,fracc XVIII de la LISR).	Constancia que acredite que se ubica en el supuesto de ley.
Donatarias que se dedican exclusivamente al apoyo económico de otras donatarias (art.70-A de la LISR).	Convenio celebrado con la beneficiaria (art.14-B, último párrafo del Reglamento de la LISR).
Organizaciones becantes (art.70-C de la LISR)	Reglamento de becas.
Organizaciones que desarrollan programas Escuela-Empresa (art.70-D de la LISR).	Autorización del programa Escuela-Empresa, expedida por la SHCP.
Organizaciones que destinan donativos y sus rendimientos para obras o servicios públicos (art.14 del reglamento de la LISR).	Convenio celebrado con la beneficiaria (art.14-B, último párrafo de la LISR).

4.6. Como se autoriza, renuevan y revocan las autorizaciones para emitir recibos deducibles.- En caso de presentar por primera vez una solicitud para ser donataria autorizada, si está es aceptada, la autorización aparecerá en las publicaciones que periódicamente realiza el SAT en Diario Oficial de la Federación.⁴⁶ A partir de ese día, la institución puede emitir recibos deducibles, los cuales deberán llevar la fecha de publicación.

En el Diario Oficial de la Federación se clasifican las autorizaciones bajo los siguientes rubros:

- A. Organizaciones asistenciales
- B. Organizaciones educativas
- C. Organizaciones Culturales
- D. Organizaciones científicas y tecnológicas
- E. Bibliotecas abiertas al público en general
- F. Museos abiertos al público
 - a) en general
 - b) autorizados para recibir obras de arte conforme al programa de pago en especie.
- G. Organizaciones ecológicas
- H. Organizaciones que se dedican exclusivamente al apoyo económico de otras donatarias autorizadas.
- I. Organizaciones que otorgan becas.
- J. Organizaciones que destinan donativos y sus rendimientos a obras o servicios públicos, o donatarias autorizadas.

⁴⁶ Resolución Miscelánea Fiscal '99. Anexo 14

De acuerdo a la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 26 de marzo de 1999, ya suman 68 las instituciones autorizadas para emitir recibos deducibles para donantes en la zona de la Administración Local Jurídica de Ingresos de Morelia. La cifra más alta la conforman las instituciones asistenciales con 35 organizaciones registradas; le siguen las que se dedican actividades educativas con 22 registros; 4 se dedican exclusivamente a apoyar económicamente a otras donatarias autorizadas; 2 registradas bajo el rubro de científicas o tecnológicas; 2 enfocadas a la cultura; 1 dedicada a la ecología; 1 organización que otorga becas y 1 esta autorizada para recibir donativos deducibles en el extranjero (Universidad Vasco de Quiroga, A.C.).

En caso de que la solicitud haya sido rechazada, las autoridades, comúnmente, enviarán un oficio explicando los motivos de la negativa.

Las autorizaciones se renuevan anualmente en forma automática y generalmente, se publica dicha renovación a finales del mes de marzo o principios de abril.⁴⁷ Se recomienda a la instituciones estar pendientes de la publicación, en virtud de que sus recibos de donativos deberán indicar la última fecha en que fueron renovadas.⁴⁸

Quando a una institución por algún motivo se le revoca su autorización por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, esto también aparece publicado en el Diario Oficial de la Federación.

⁴⁷ Diario Oficial de la Federación, Anexo 14, Regla 3.14.1 MF99

⁴⁸ Op. Cit. Regla 3.14.2

4.7.- Recibos de Donativos.- A partir de la fecha en que ha sido publicada la autorización para recibir donativos deducibles en el Diario Oficial de la Federación, la institución debe comenzar a extender recibos por los donativos que recibe. Estos recibos se imprimen en establecimientos autorizados por el SAT⁴⁹ y deberán contener la siguiente información⁵⁰

- El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, clave del Registro Federal de Contribuyentes de la institución.
- Número de folio
- Lugar y Fecha de expedición
- Espacio para llenar el nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del donante.
- Espacio para señalar el monto del donativo si es en efectivo, o, en su caso, descripción del bien donado.
- Fecha en que la institución ha sido autorizada para emitir recibos deducibles de acuerdo con la publicación en el Diario Oficial de la Federación. Cabe señalar que las autorizaciones se renuevan anualmente, por ello, se recomienda que, al imprimir los recibos se deje este espacio en blanco para poder indicar la última fecha de la publicación de su última renovación.
- El señalamiento expresa que ampara un donativo. Es decir, que se indique como: "Recibo de Donativo".

⁴⁹ Se publican en el Anexo 2 de la Resolución Miscelánea.

CAPITULO V

5. DICTAMEN FISCAL

5.1. **Contenido.**- En el código fiscal de la federación, se establece la obligación por parte de las asociaciones civiles que son donatarias autorizadas, de dictaminar en forma simplificada sus estados financieros⁵¹.

El dictamen fiscal es el informe que emite un contador público independiente autorizado por el SAT, una vez practicada una auditoría a los estados financieros de la institución.

El auditor deberá avisar previamente a la administración local jurídica de ingresos del SAT, que realizará este dictamen simplificado a la institución, antes del mes de febrero del año siguiente al ejercicio que se dictaminará.

El dictamen simplificado incluye los siguientes anexos relativos a la donataria⁵²:

- ◆ Dictamen e informe del contador público registrado.
- ◆ Estado de ingresos y egresos.
- ◆ Notas al estado de ingresos y egresos.
- ◆ Relación de donativos recibidos en especie y total de los recibidos en efectivo.
- ◆ Total de gastos de administración.

⁵⁰ Véase artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF) y artículo 40 del Reglamento del CFF.

⁵¹ Código Fiscal de la Federación, fracción II del art.32-A.

⁵² Reglamento del Código Fiscal de la Federación, art. 51-A, 51-B

- ◆ Relación de los donantes y donativos que representen el 90% de sus ingresos por este concepto.
- ◆ Relación de contribuciones federales a cargo de la donataria o en su carácter de retenedor en el caso de impuestos y aportaciones de seguridad social que tengan relación directa con la actividad de la donataria.
- ◆ Relación de bienes inmuebles
- ◆ Análisis de las contribuciones por pagar al cierre del ejercicio
- ◆ Relación de donatarias a las que les hayan otorgado donativo, así como de aquellas de las que se hubieran recibido donativos.

El plazo para presentar el Dictamen "Tratándose de personas morales y físicas obligadas a dictaminarse así como las donatarias autorizadas están obligadas dentro de los ocho meses a la terminación del ejercicio."⁵³

Cabe señalar que el auditor limita su responsabilidad a presentar dicho dictamen. Los datos vertidos en la documentación presentada son responsabilidad de la Asociación.

No están sujetas a esta obligación las instituciones de Asistencia Privada, puesto que presentan mensualmente la información contable ante la Junta de Asistencia Privada de la entidad federativa en la que se encuentren⁵⁴.

⁵³ IEE. Miscelánea Fiscal '99.p.178

⁵⁴ Código Fiscal de la Federación, art.32-A Fracc.IV

"Las personas morales no contribuyentes, autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, no estarán obligadas a presentar dictamen fiscal simplificado. Para ello, será necesario que durante el ejercicio de que se trate no hubieren recibido donativo alguno."⁵⁵

A continuación se muestra un ejemplo del Dictamen Fiscal Simplificado, emitido por contador público registrado, conforme a lo dispuesto por los artículos 32-A del Código, 46, 51-A y 51-B de su reglamento.

⁵⁵ Resolución Miscelánea Fiscal 1999. Regla 2.11.12

UNIVERSIDAD MEXICANA, A.C.

DICTAMEN FISCAL 1997

00

00

SAT

S.H.C.P.
Sipred '97

4 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD EMISORA

NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL _____

DOMICILIO FISCAL _____ CALLE _____ No. Y/O LETRA EXTERIOR _____ No. Y/O LETRA INTERIOR _____

COLONIA _____ CÓDIGO POSTAL _____ TELÉFONO (S) _____

MUNICIPIO O DELEGACIÓN _____ CIUDAD O POBLACIÓN _____ ENTIDAD FEDERATIVA _____

ACTIVIDAD PREPONDERANTE _____ CLAVE _____

CONSOLIDA ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES ()
 CONTROLADORA ()
 CONTROLADA ()

SE ENCUENTRA DICTAMINADA PARA EFECTOS FISCALES () R.F.C.

5 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ

APÉLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) _____

DOMICILIO FISCAL _____ CALLE _____ No. Y/O LETRA EXTERIOR _____ No. Y/O LETRA INTERIOR _____

COLONIA _____ CÓDIGO POSTAL _____ TELÉFONO (S) _____

MUNICIPIO O DELEGACIÓN _____ CIUDAD O POBLACIÓN _____ ENTIDAD FEDERATIVA _____

COLEGIO PROFESIONAL _____

No. DE DESPACHO _____ No. DE REGISTRO _____ R.F.C. DEL CONTADOR PÚBLICO

NOMBRE DEL DESPACHO: _____

6 DATOS DEL DICTAMEN FISCAL Y DEL AVISO PARA PRESENTARLO

INICIO Y TERMINACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL: DÍA MES AÑO DÍA MES AÑO PRESENTACIÓN DEL AVISO: DÍA MES AÑO

AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTÓ EL AVISO _____

DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS: POR DICTAMEN EMPRESA FILIAL: FIDEICOMISO: EMPRESA SUBSIDIARIA: EMPRESA PARAESTATAL: ORG. DESCENTRALIZADO:

I.S.R. I.V.A. I.E.S.P.S. I.A. OTROS

DICTAMEN VOLUNTARIO: DICTAMEN OBLIGATORIO (32-A C.F.F.) FRACCIÓN:

TIPO DE DICTAMEN: OTRO:

PRESENTÓ DECLARATORIA DE I.V.A. ESPECIFIQUE _____

7 DATOS DE LA OPERACIÓN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES

FECHA DE LA OPERACIÓN: DÍA MES AÑO FECHA EN QUE SE PRESENTÓ O SE DEBIO PRESENTAR LA DECLARACIÓN: DÍA MES AÑO

MONTO DE LA ENAJENACIÓN EN \$ _____ GANANCIA FISCAL PÉRDIDA FISCAL \$ _____

8 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL DISCO MAGNÉTICO FLEXIBLE

TAMAÑO: 3 1/2" DENSIDAD: ALTA DOBLE

9 DECLARATORIA DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONO EN LOS DISCOS MAGNÉTICOS FLEXIBLES, A NOMBRE DE LA CONTRIBUYENTE O DONATARIA QUE SE ENCUENTRAN ANEXOS A ESTE DOCUMENTO, CONTIENEN INFORMACIÓN QUE CONSTA EN LIBROS, REGISTROS, DOCUMENTOS Y DECLARACIONES EN PODER DEL CONTRIBUYENTE O DONATARIA MISMO QUE FUERON EXAMINADOS POR EL SUSCRITO COMO LO MANIFIESTO EN MI DICTAMEN E INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL QUE ADJUNTO.

NOMBRE DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ _____ FIRMA _____

10 DECLARATORIA DEL CONTRIBUYENTE O DONATARIA O DE SU REPRESENTANTE LEGAL

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DISCOS MAGNÉTICOS FLEXIBLES, A NOMBRE DE LA CONTRIBUYENTE O DONATARIA QUE REPRESENTO REFLEJAN SUS OPERACIONES REALES, MISMAS QUE ESTÁN CONTABILIZADAS EN SUS REGISTROS Y SE ENCUENTRAN AMPARADAS CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA EN PODER DE MI REPRESENTADA.

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE O DONATARIA O DE SU REPRESENTANTE LEGAL _____ FIRMA _____

PINEDA MARES ALBERTO

CONTADOR PUBLICO
ASESORIA CONTABLE, IMPUESTOS, ADMINISTRACION
Y DICTAMENES FISCALES

Avenida Morelia No.76
Fracc. Michoacán
Tel: 5 46 56
Morelia, Mich.

CED.PROFESIONAL 2263940
CON REGISTRO DE CONTADOR EN LA SHCP
R.F.C. PIMA-740526-MY1

Morelia, Mich. a 30 de Septiembre de 1998.

**H.CONSEJO DIRECTIVO DE LA
UNIVERSIDAD MEXICANA, A.C.
P R E S E N T E**

He examinado los estados de ingresos y egresos de la Universidad Mexicana, A.C. por el ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 1997, que se encuentra incorporado en el disco magnético flexible entregado a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, identificados con los números de serie S3BA8442. Dichos estados son responsabilidad de la entidad. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en mis auditorías.

Mis exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y que estén preparados de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta

PINEDA MARES ALBERTO

CONTADOR PUBLICO
ASESORIA CONTABLE, IMPUESTOS, ADMINISTRACION
Y DICTAMENES FISCALES

Avenida Morelia No.76
Fracc. Michoacán
Tel: 5 46 56
Morelia, Mich.

CED.PROFESIONAL 2263940
CON REGISTRO DE CONTADOR EN LA SHCP
R.F.C. PIMA-740526-MY1

las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las bases contables utilizadas y de las y de la presentación de los estados financieros. Considero que mis exámenes proporcionan una base razonable para sustentar mi opinión.

Dichos estados han sido preparados para ser utilizados por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y se encuentran incorporados en discos magnéticos flexibles, por lo tanto, los mismos se han presentado y clasificado conforme a los formatos que para tal efecto ha diseñado esa administración.

En mi opinión, los estados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importante, los ingresos y egresos de la Universidad Mexicana, A.C. por el ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 1997.

Declaro bajo protesta de decir verdad, que emito este informe en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 32-A fracción II y en los términos del artículo 52 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, en relación con la revisión que practiqué, conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas, con el objeto de expresar una opinión sobre la presentación razonable de los estados de ingresos y egresos de la Universidad Mexicana, A.C.

PINEDA MARES ALBERTO

CONTADOR PUBLICO
ASESORIA CONTABLE, IMPUESTOS, ADMINISTRACION
Y DICTAMENES FISCALES

Avenida Morelia No.76
Frac. Michoacán
Tel: 5 46 56
Morelia, Mich.

CED.PROFESIONAL 2263940
CON REGISTRO DE CONTADOR EN LA SHCP
R.F.C. PIMA-740526-MY1

por el año terminado el 31 de diciembre de 1997. Emití dicha opinión en mi dictamen del 31 de diciembre de 1997. La información financiera a que se refiere mi dictamen antes señalado, fue reclasificada y es presentada de acuerdo a los formatos contenidos en el archivo DCSHCP97.DIC del disco magnético flexible que se entrega a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, con numero serie S3BA8442.

Como parte de examen, revisé la información y documentación adicional preparada por la entidad, que se presenta en el disco magnético flexible antes mencionado, del cual anexo una relación por escrito de los archivos contenidos, de conformidad con los artículos 51-A y 51-B del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Verifiqué, esta información y documentación mediante pruebas selectivas, utilizando los procedimientos de auditoría aplicables en las circunstancias, dentro de los alcances necesarios para poder expresar mi opinión de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dentro de mis procedimientos:

1. Verifique que la asociación este autorizada para recibir donativos deducibles para efectos del impuesto Sobre la Renta y que se encuentra incluida en la lista de donatarias autorizadas que apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación del 22 de marzo de 1997.

PINEDA MARES ALBERTO

**CONTADOR PUBLICO
ASESORIA CONTABLE, IMPUESTOS, ADMINISTRACION
Y DICTAMENES FISCALES**

Avenida Morelia No.76
Fracc. Michoacán
Tel: 5 46 56
Morelia, Mich.

**CED.PROFESIONAL 2263940
CON REGISTRO DE CONTADOR EN LA SHCP
R.F.C. PIMA-740526-MY1**

2.Comprobe, que los donativos recibidos y sus rendimientos se destinaron a los fines propios del objeto social de la asociación, en los términos del artículo 14-C del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. La entidad no ha celebrado convenios para destinar la totalidad de los donativos recibidos y sus rendimientos a obras y servicios públicos o a otras instituciones que sin animo de lucro permitan el acceso al público en general.

3.Me cercioré, que los donativos recibidos en efectivo y en especie así como los bienes y servicios pagados se encuentran debidamente registrados en la contabilidad y fueron recibidos y prestados respectivamente. La entidad no recibió donativos onerosos o remunerativos.

4.Revisé, los saldos de las cuentas de gastos y relaciones incluidas en el archivo DCSHCP97.DIC del disco magnético flexible.

5.Excepto por la autorización para recibir donativos para efectos del Impuesto Sobre la Renta, que se menciona en el punto 1 de este informe, durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1997, no otras autorizaciones, subsidios, estímulos o exenciones otorgadas por las autoridades fiscales o que hayan surtido efecto en el mismo.

PINEDA MARES ALBERTO

**CONTADOR PUBLICO
ASESORIA CONTABLE, IMPUESTOS, ADMINISTRACION
Y DICTAMENES FISCALES**

Avenida Morelia No.76
Fracc. Michoacán
Tel: 5 46 56
Morelia, Mich.

**CED.PROFESIONAL 2263940
CON REGISTRO DE CONTADOR EN LA SHCP**

R.F.C. PIMA-740526-MY1

En mi opinión, la información adicional incluida en los archivos del disco magnético flexible, es presentada razonablemente de acuerdo con las bases de agrupación y revelación establecidas por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

Dicha información adicional se incluye exclusivamente para los efectos que requiere la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y no constituye una parte de la información financiera que sea necesaria para interpretar la presentación razonable de los ingresos y egresos del contribuyente.

C.P. Alberto Pineda Mares
Registro No.06439 en la Administración
General de Auditoría Fiscal Federal

CONCLUSIONES

Desde hace varios años, las instituciones del sector no lucrativo de nuestro país han expresado la necesidad de revisar y actualizar el marco legal que regula las actividades que realizan en beneficio de la sociedad.

Esto con el fin de estimular y facilitar las donaciones de tiempo, talento y recursos a las organizaciones no lucrativas para facilitar, así el desarrollo de las actividades que realizan.

En diversas ocasiones se ha puesto de manifiesto la riqueza que representa para el país el aporte que realizan los ciudadanos con sus actividades sin fines de lucro y en beneficio de la comunidad, así como la necesidad de ampliar su reconocimiento y estímulo a través de disposiciones legales.

Las sociedades y asociaciones civiles son personas morales, constituidas con una finalidad de beneficio social a la comunidad, las primeras sin finalidad económica y las segundas con finalidad económica pero sin especulación comercial caso contrario con las sociedades mercantiles.

Sin embargo, las personas morales al momento de constituirse como sociedad civil están protegiendo su patrimonio, en las asociaciones civiles no se da esa modalidad por su naturaleza no económica.

El acto que realicen la sociedad o asociación civil es el que va a determinar su situación fiscal, ya que de él dependerá si tributa dentro del título II o en el título III, como persona moral no contribuyente.

Hoy en día existen muchas organizaciones que están constituidas como sociedades mercantiles, siendo que estas deben estar constituidas como sociedades civiles o asociaciones civiles, igualmente hay sociedades o asociaciones civiles que deben ser sociedades mercantiles, esto se debe al gran desconocimiento de la materia en cuanto su régimen jurídico y fiscal.

Un ejemplo común puede ser el caso de un club deportivo, el cual está constituido como sociedad mercantil siendo que este debe estar tributando como sociedad civil, ya que la finalidad que persiguen los socios no es el obtener utilidades de la sociedad sino el de pasar una estancia agradable, el de recreo, satisfacer una necesidad física como es el relajamiento del cuerpo humano, el divertirse, entre otros. En lo menos que están pensando es el de perseguir un fin lucrativo.

Por lo tanto, el interés por mi parte en la realización de este libro, es poner al alcance de los miembros de las organizaciones no lucrativas, las herramientas que faciliten la constitución y funcionamiento de la sociedad o asociación civil que pretenden formar o en el caso de que ya exista se corrija su situación si está en el supuesto de que no está funcionando de la manera correcta.

BIBLIOGRAFIA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Anaya, México 1999.
- Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México 1997.
- Código Civil de Michoacán, Editorial. Anaya, México 1997.
- Código de Comercio, Editorial. Porrúa, 1994.
- Practiagenda Tributaria, Editorial. TAX 1999. (LISR, RISR, CFF, RCFF.)
- Instituto de Especialización para ejecutivos, A.C. Miscelánea Fiscal '99 México, D.F..
- ALVAREZ, Soto Clemente, Prontuario de Introducción al estudio del derecho, Edit. Limusa. México.1993.
- DOMINGUEZ, Orozco Jaime, Sociedades y Asociaciones Civiles, Edit. ISEF. México.1998
- REYES, Altamirano Rigoberto, Diccionario de términos fiscales, Edit. TAX .México. 1997
- Reglamento del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Michoacán.
- Diario Oficial de la Federación, Viernes 26 de marzo de 1999. Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999.
- Folleto "Donatarias Autorizadas" Servicio de Administración Tributaria (SAT), Julio 1998.
- Folleto Legal. Centro Mexicano para la Filantropía, A.C. 1997.
- Material Didáctico. Personas Morales, Sociedades Anónimas, Asociaciones y Sociedades Civiles. Despacho Dávila Jiménez y Asociados, S.C.
- HERNANDEZ, Córdova Elvia Rosa, Asociaciones Civiles de Asistencia Social, Tesis, Toluca, México.1995.